

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2016-2999 *Notificación de sentencia 103/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 721/2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Diana Carolina Agudelo Rivera, frente a Luis Freddy García Moya, en los que se ha dictado sentencia de fecha 1 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 103/2016

En Santander, a 1 de abril de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 721/15, a instancia de Dña. Diana Carolina Agudelo Rivera, representada por el procurador D. Diego Francisco Diego Lavid y defendida por el letrado D. Emilio González-Pardo de los Ríos, contra D. Luis Freddy García Moya, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...)

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador Sr. Diego, en nombre y representación de Dña. Diana Carolina Diego Rivera, contra D. Luis Freddy García Moya, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose el ejercicio de la misma de forma exclusiva a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo a la madre.
- 3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de trescientos euros (300 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 4.- Los gastos extraordinarios del hijo deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Luis Freddy García Moya, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2016/2999

CVE-2016-2999